

ACUERDO IEEM/CO/04/2017

Por el que se aprueba el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017.

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *"Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus respectivos Anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG663/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Proceso Electorales Locales 2016-2017.
4. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/JG/38/2016, por el que se aprueban los documentos denominados: *Procedimiento para el Arrendamiento de Inmuebles para los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y Carpeta de Campo para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados Distritales Electorales, Proceso 2016-2017.*
5. Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización emitió la circular DO/13/2016, por la cual solicitó a la Presidencia de los Consejos Distritales Electorales, remitir mediante oficio dirigido a la propia Dirección, la información impresa y en disco compacto, de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación (área de resguardo de documentación electoral) y los materiales electorales (área de depósito en materiales electorales), informando que para la determinación de esos espacios se debería tomar en cuenta lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de

Elecciones del INE, en lo que respecta el apartado de “*Bodegas Electorales*”, numeral uno “*Acondicionamiento*”.

6. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/DO/1009/2016, signado por el Director de Organización, se envió al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, el *Informe respecto de las condiciones y adecuaciones de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral de los 45 Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se instruyera para la realización de las adecuaciones solicitadas.*
7. Que en fecha treinta de noviembre se dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/SE/6044/2016, el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, envió al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración, el *Informe respecto de las condiciones y adecuaciones de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, de los 45 Consejo Distritales Electorales, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG661/2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el soporte fotográfico y los oficios enviados por la Presidencia de los 45 Consejos Distritales Electorales, para efectos de que se instruyera para la realización de las adecuaciones solicitadas, en atención al oficio IEEM/DO/1009/2016 de la Dirección de Organización.*
8. Que en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/0115/2017, el Director de Organización envió al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Órgano Central, el *Segundo Informe sobre las condiciones de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, de los 45 Consejos Distritales Electorales, a que hacen referencia los numerales 1 y 3, del Artículo 166 del Reglamento de Elecciones del INE.*
9. Que en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/39/2017, las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017.

El referido Programa establece la actividad identificada con la clave 021201, nivel F2P1C2A1, relativa a desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017.

10. Que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/1021/2017, se envió al Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, el *Informe sobre las condiciones, adecuaciones y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, de los 45 Consejos Distritales Electorales, a que hacen referencia los artículos 166 numerales 1 y 3, y 167 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en virtud de que los Consejos Distritales del Instituto*

Electoral del Estado de México, trataron en el punto siete del orden del día de la sesión celebrada en fecha veintisiete de febrero del presente año, lo referente al *Informe sobre el Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales para el Resguardo y Depósito de la Documentación y Material Electoral*, con la solicitud de que fuera el conducto para hacerlo llegar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

11. Que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/SE/2016/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, envió al Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el *Informe sobre las condiciones, adecuaciones y equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, de los 45 Consejos Distritales Electorales, a que hacen referencia los artículos 166 numerales 1 y 3, y 167 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE*, para los trámites y efectos conducentes.
12. Que, en cumplimiento a lo establecido en la actividad referida en el resultando nueve, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*.
13. Que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/0972/2017, la Dirección de Organización envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el documento denominado *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*, para su conocimiento y con la solicitud de que se emitieran las observaciones pertinentes al mismo.
14. Que en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el Maestro Francisco Javier López Corral emitió el oficio IEEM/SE/2089/2017 por el cual envió a la Dirección de Organización, diversas observaciones realizadas al *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*.
15. Que en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización emitió el oficio IEEM/CO/ST/0064/2017, dirigido al Doctor Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral y Presidente de la propia Comisión, mediante el cual envió el *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México 2016-2017*, para su

conocimiento y, en su caso, observaciones correspondientes, solicitándole además, fuera el conducto para hacerlo del conocimiento de los integrantes de la propia Comisión.

16. Que en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización, conoció, analizó y discutió la propuesta de *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017.*

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 del mismo artículo, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la Jornada Electoral.

- II. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo referido determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

- III. Que el artículo 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

- IV. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1 inciso d), determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

- V. Que el artículo 268 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital 15 días antes de la elección.

El mismo artículo en su numeral 2 inciso a), determina que, para el fin antes referido, las Juntas Distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega para el resguardo de la documentación electoral de la elección.

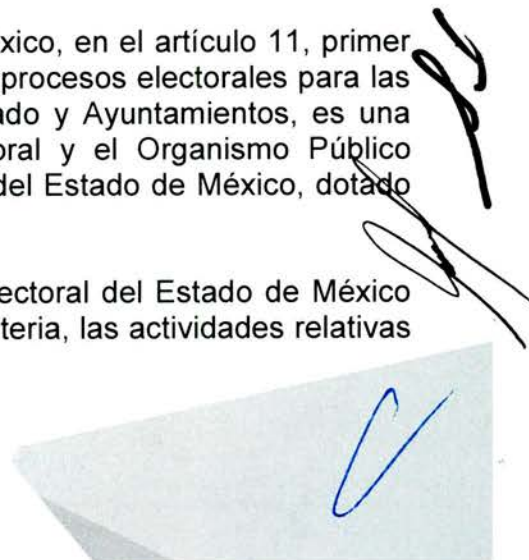
- VI. Que en el numeral 1 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que para los Procesos Electorales federales y locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de ese Reglamento. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto legal, determina que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en los que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisarán en el Anexo 5 del propio Reglamento.
- VII. Que en el numeral 1 del artículo 167 del Reglamento de Elecciones del INE, se establece que la presidencia de cada Consejo Distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebre a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, 30 días después de su instalación, informará a su respectivo Consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.
- VIII. Que en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, correspondiente a las "*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*", se determinan las condiciones y características que deberán tener los espacios designados para el resguardo de la documentación electoral y los materiales electorales.
- IX. Que el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, establece en su actividad 30, el periodo de ejecución para determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales.

Asimismo, en su actividad 35 se determina la elaboración y fecha de entrega del informe de los Consejos Distritales a Junta Local, sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral.

Finalmente, en la actividad 64 del mismo calendario, se establece la elaboración del informe que rinde el Consejo General del OPL al INE sobre las condiciones de las bodegas electorales

- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el párrafo décimo tercero dispone que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la Ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, entre otras.



XI. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Las fracciones VI y XVI de ese mismo artículo, establecen que es función del Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales y Municipales durante el proceso electoral de que se trate.

XII. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del código electoral de la entidad, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio código.

XIII. Que el artículo 171 del código comicial, establece como fin del Instituto, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones.

XIV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.

XV. Que el artículo 200 del Código Electoral del Estado de México, estipula en su fracción I que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales.

XVI. Que conforme al artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, los distritos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, contarán con los órganos denominados Junta Distrital y Consejo Distrital.

XVII. Que el artículo 206 del Código Electoral del Estado de México, establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

XVIII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 208, refiere el funcionamiento e integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la Elección de Diputados y de Gobernador del Estado.

XIX. Que el artículo 212, fracción II del Código Electoral del Estado de México establece como atribución de los Consejos Distritales Electorales, intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de Diputados en sus respectivos ámbitos.

XX. Que el código electoral de la entidad en su artículo 288, estipula que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las cuales se harán conforme al

modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

- XXI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del código comicial del estado, las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, quince días antes de la Jornada Electoral.

Al respecto, en la fracción I del mismo artículo determina que las Juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

Asimismo, la fracción IV establece que se deberá asegurar la integridad de la documentación electoral mediante fajillas selladas y firmadas por los miembros del Consejo Distrital que acompañen al Presidente del Consejo a depositar la documentación en el local previamente autorizado.

- XXII. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México, decreta que a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Mesas Directivas de Casilla.
- XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 347 del código electoral de la entidad, señala que, bajo su más estricta responsabilidad, los Consejeros Distritales o Municipales deberán resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciban.

El párrafo tercero del mismo artículo, estipula que las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales podrán constar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones del Consejo.

- XXIV. Que el Anexo 3 de la Carpeta de Campo para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados Distritales Electorales, Proceso 2016-2017, determina el volumen y superficie mínima que deberán tener las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, en las Juntas Distritales, con base en el estimado de casillas a instalar.
- XXV. Que el Anexo 3 de la Carpeta de Campo para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados Distritales Electorales, Proceso 2016-2017, determina el volumen y superficie mínima que deberán tener las Áreas de Depósito de Material Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, en las Juntas Distritales, con base en el estimado de casillas a instalar.
- XXVI. Que en el apartado V. *"Funciones de cada uno de los integrantes de los Grupos de Trabajo"* de la Carpeta de Campo para el Arrendamiento de Inmuebles, de los Órganos Desconcentrados Distritales Electorales, Proceso 2016-2017, se le atribuye a la Dirección de Organización, verificar que el lugar destinado dentro del inmueble para el resguardo y



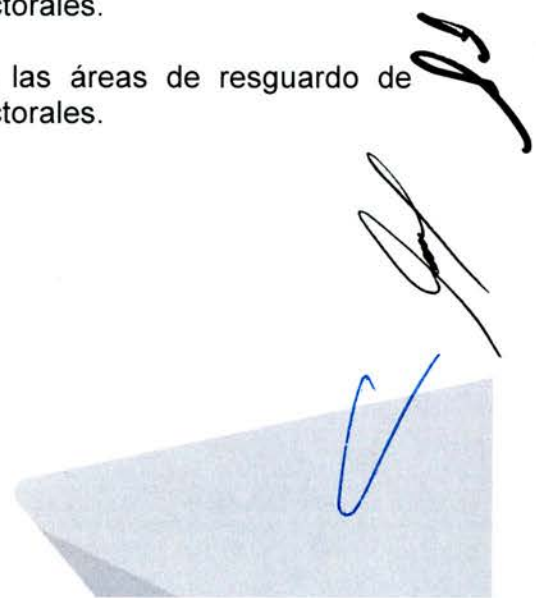

depósito de la Documentación y Material Electoral, cuente con el espacio mínimo necesario y en su caso, con las medidas de seguridad y funcionalidad señaladas en la propia Carpeta y/o lo que determine el INE en ese rubro, pudiendo ser susceptible de adecuaciones.

XXVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.

XXVIII. Que el artículo 1.42, fracciones I y II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones de la Comisión de Organización vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.

XXIX. Que la Comisión de Organización, refiere que el *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017*, está integrado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Objetivo General.
- Objetivos Específicos.
- Marco Legal.
- Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Materiales Electorales.
 - Parámetros a considerar para el acondicionamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales.
 - Parámetros a considerar para el equipamiento de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales.
 - Procedimiento de las visitas de verificación en sede.
 - Responsabilidades.
 - Materiales requeridos para este operativo.
- Anexos.



En tal sentido, se advierte que el contenido y estructura del *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017*, atiende las condiciones y características para el acondicionamiento y equipamiento de las áreas de resguardo que se habilitarán en cada Junta Distrital, conforme a las disposiciones del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, relativo a que las Bodegas Electorales deben garantizar la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales, procurando el adecuado suministro de bienes muebles necesarios para su correcta operatividad.

Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir, realizar y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que el *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017*, reúne los requisitos legales y formales que se requieren, razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.

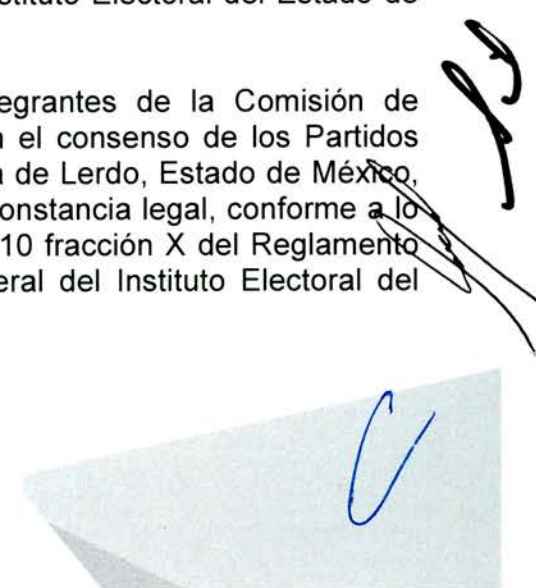
En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión de Organización aprueba el *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017*, que se anexa al Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo y su anexo al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de marzo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/04/2017** "Por el que se aprueba el Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, en las Sedes de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 2016-2017".

Toluca de Lerdo, México; 15 de marzo de 2017

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E



DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO